



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Nacional N° 22.431, del 16 de marzo de 1981 modificada por la N°24.314 del 15 de marzo de 1994, su Decreto Reglamentario N°914/97, la Ley Provincial N°9325 de 1983 y el Convenio del 30/09/2008, puesto en vigencia por Decreto N°3141 del 22/04/10; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de los gobiernos asumir y ejecutar las prioridades contenidas en el Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, que enfatizan el derecho de las personas con movilidad y/o comunicación reducida a participar en igualdad de condiciones y con equiparación de oportunidades junto al resto de la población en pro del Desarrollo Social y Económico del país;

Que la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto San José de Costa Rica) recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales;

Que para favorecer la equiparación de oportunidades, promoviendo a la vez una mayor calidad de vida en toda la población, resulta necesario implementar mecanismos conducentes a minimizar los obstáculos que impiden la libre movilidad y/o comunicación de la población;

Que para ello es necesario crear un marco estratégico para promover y dar coherencia a las acciones que las gestiones de gobierno conjuntamente con otras administraciones y entidades públicas o privadas han de realizar con el objetivo común de suprimir barreras e implementar el denominado Diseño Universal. Se entiende por diseño Universal a la actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyecto desde origen para ser utilizado por todas las personas;

Que la Ley N° 24.314 establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida;

Que la norma mencionada pretende, así, alcanzar niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público ya sean estos de titularidad o dominio público o privado, así como respecto de las unidades de transporte de pasajeros que constituyan servicio público;

Que a su vez la Ley Provincial N° 9325 en su artículo 20 y condiciones establece la prioridad de eliminación de las barreras físicas existentes y la incorporación de tecnología o construcciones nuevas con la ausencia de ellas;



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Rivadavia 1373- CP 2919
TE 03400 -475597 - FAX 473907

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Que atento a que resulta necesario aspirar a la plena integración en la vida social y laboral de la comunidad;

Que para ello deben adoptarse medidas eficaces y concretas, inspiradas en los principios de universalidad dándose consecuentemente prioridad a la realización de actividades concurrentes tanto en el sector público como privado, tendientes a obtener la equiparación de oportunidades de la población;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Nacional Nº 24.314 del 15 de marzo de 1994 y a su Decreto Reglamentario del P.E.N. Nº 914/97 y a la Ley Provincial Nº 9325/1983.-

ARTICULO 2º: Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriormente dictadas sobre dicha materia. Las normas sobre planificación urbana, edificación, transporte público de pasajeros, comunicación y señalización, contenidas en la Ley Nº 24.314 y su Decreto Reglamentario quedan incorporados en la legislación municipal vigente y se derogan a las ya existentes en todo cuanto se le oponga.-

ARTICULO 3º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Villa Constitución un Equipo coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, y conformado por todas las áreas con competencia en la materia.

El mencionado Equipo de Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- a) En el plazo de noventa (90) días confeccionará el anteproyecto del Plan Municipal de Accesibilidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 94/07 de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, dependiente del Consejo Nacional de coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y la documentación técnica facilitada por dicho Organismo.
- b) Incorpórase al reglamento de edificación la Ley Nacional mencionada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º: el controlador del cumplimiento de la presente Ordenanza, será ejercido por cada una de las áreas municipales competentes y la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº3874/2010 Sala de Sesiones, 16 de septiembre de 2010.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI - Secretario H.C.M.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Rivadavia 1373- CP 2919
TE 03400 -475597 - FAX 473907

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

“Conmemoremos Juntos 200 años de la Semana de Mayo, Primera Expresión Libertaria de las Provincia Unidas del Río de la Plata”